

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: YANETH MARCELA PATIÑO PEREZ****DEMANDADO: VIVIR IPS SAS Y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION.****EXPEDIENTE: 2021-00407.**

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia que los abogados ya conocen y le han debido asesorar.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ, el Dr. GERMAN ENRIQUE MADERO, apoderado de la demandada IPS VIVIR y el Dr. JESUS BATISTA, apoderado especial de MEDIMAS EPS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se recepcionara el testimonio de la señora BLANCA MIRYAM LAYTON y el interrogatorio de parte a la demandante solicitado por MEDIMAS EPS y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante y se escuchó el testimonio de la señora BLANCA MIRYAM LAYTON.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a a las partes para que formulen sus alegatos.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante YANETH MARCELA PATIÑO PEREZ y la demandada VIVIR IPS SAS, existió verdaderamente una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2019 al 30 de octubre de 2019, con una asignación salarial mensual de \$1.200.000, para desempeñar el cargo de auxiliar de enfermería, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada VIVIR IPS SAS, a reconocer y pagar las siguientes prestaciones a la demandante YANETH MARCELA PATIÑO PEREZ, así:

SALARIOS SALDO DE OCTUBRE-2019	\$ 89.132
CESANTIAS	\$ 471.976
INTERESES CESANTIAS	\$ 20.610
VACACIONES	\$ 218.333
PRIMA	\$ 471.976

TERCERO: CONDENAR a la demandada VIVIR IPS SAS, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora YANETH MARCELA PATIÑO PEREZ, los aportes a la seguridad social en pensiones, por el periodo comprendido entre el 20 de junio al 30 de noviembre de 2019, al fondo que tenga o elija la demandante, el cual deber efectuar el respectivo calculo actuarial, teniendo como IBC, el salario de \$1.200.000 mensuales.

CUARTO: CONDENAR a la demandada VIVIR IPS SAS a reconocer a la accionante la indemnización moratoria que dispone el artículo 65 del CST, correspondiente al pago de un día de salario por cada día de retardo que equivale a la suma diaria de (\$40.000) a partir del 01 de noviembre de 2019 hasta por 24 meses y a partir del mes 25, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre inversión certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando se verifique su pago, por concepto de indemnización moratoria.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada VIVIR IPS SAS. Inclúyase en la liquidación la suma de un (01) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

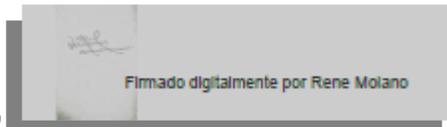
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La parte demandada VIVIR IPS SAS, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión. El cual por haberse formulado dentro del término legal, se concede en el efecto suspensivo para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se levanta la sesión.

El secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-21-09-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/822a834d-1980-4651-9bc0-5d4543fdea16?vcpubtoken=59e31dba-10c2-40a8-b4d7-38ff8ddfd031>;<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bcb9c0d8-ecd4-4692-80ce-7ed8205db950?vcpubtoken=2df669d6-c0a5-4c63-b81a-4a7a8080f8b0>